

CARATULA: R.S.E. C/ P.D.C. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. CE-00044-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 5 de marzo de 2026.

Proveyendo la denuncia del Juzgado de Paz: por recibido.

Hágase saber al Sr. <.C.P. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula. **Notifíquese.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Cervantes, que en su parte pertinente dice: "Cervantes, 02 de marzo de 2026... **RESUELVO:** 1.- El cumplimiento del ciudadano **P.D.C.** de las siguientes medidas protectorias: **a).- PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** a un radio de 200 mts. de la Sra. <.S.E., como así también al domicilio de la misma sito en CALLE M. N° 1. -B°G.- de la localidad de Ingeniero Huergo, a su lugar de trabajo, de esparcimiento y/o donde se encuentre, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal.- **b).- ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o violentos y/o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de

cualquier índole hacia la Sra. <.S.E. que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en el cual se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica.-
c).- PROHIBICIÓN DE CONTACTO VIRTUAL debiendo abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (redes sociales, whatsapp, mensajes de texto y/o llamadas telefónicas, etc.) hacia la Sra. **R.S.E.- d).- ORDENAR** la asistencia del Sr. **P.D.C.** a espacios de **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO**- ya sea en el ámbito público y/o privado- u otras medidas que estime corresponder al equipo técnico actuante, a fin de modificar las conductas denunciadas.- 2.- **AUTORIZAR** a la Sra. R.S.E. a retirar de la vivienda sito en C. N° 2.de la localidad de Cervantes, sus efectos personales y de sus hijas menores, debiendo cumplirse dicha diligencia con la presencia de efectivos policiales.- 3.- Hacer saber al ciudadano P.D.C. que las medidas protectorias dispuestas deben cumplirse a partir de la notificación del presente decisorio, (...). Regístrese, protocolícese y elévese.- Fdo. Ariel Gallardo, Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse

de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**
Dése intervención a la **DEMEI**.

Hágase saber a la Defensoría N° 9 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Caffarati: Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa: "**R.S.E. C/ P.D.C. S/VIOLENCIA**", (Expte. Nro. **RO-00587-F-2026**) a estas actuaciones.

Hágase saber que la denuncia y el escrito presentado por la Def. 9 obran como archivo adjunto.

Por presentada, parte y con domicilio constituido.

Vincúlese a la Defensoría N° 9 a las presentes actuaciones.

Estése a las medidas ratificadas precedentemente.

De los **ALIMENTOS PROVISORIOS** solicitados, **PASEN A RESOLVER.**

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia